

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2015-00271

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado del señor RICAURTE BETANCOURT MUÑOZ (archivo N° 64), se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el penúltimo inciso del auto de fecha 21 de octubre de 2022 (archivo N° 57).

2.- Se niega la solicitud elevada por el referido apoderado, relativa a que se "convoque a la Procuraduría en asuntos de Familia, para que intervenga" (archivo N° 64), pues no se observa necesaria su citación. Con todo, si el profesional así lo estima pertinente, deberá adelantar la gestión del caso.

3.- Como quiera que se encuentra integrada la relación jurídico procesal, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados ULISES FERNEY, NELSON, MILTON ANDRÉS y WILSON ARMANDO BETANCOURT RODRÍGUEZ (archivo N° 58).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed6aeb961ddc9d6cd848fa0096f766ebdf516968261cc42055588ae2e89915**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 91 y 92) y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA el auto de fecha 12 de julio de 2023 (archivo N° 90), en el sentido de indicar que los inventarios y avalúos no corresponde únicamente al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-342143, sino además a los **"...frutos que hubiera podido producir este..."** -negrilla fuera del texto- a los que se refirió la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el pasado 16 de enero de 2023 (archivo N° 03, carpeta N° 04).

2.- Por lo anterior, se dispone nuevamente el traslado de tres (3) días al que se hizo mención en la providencia adicionada.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 93), esta deberá estarse a lo dispuesto anteriormente y elevar si así lo estima pertinente, el pronunciamiento del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d56b7e01cbe4486773eaaaf780de55da6a60c6973c153305721972f1214a9fa**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:43 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.-De la objeción al trabajo de partición presentada por la apoderada de apoderada judicial de la menor MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO ZAMBRANO y la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA (archivo 050), se corre traslado por el término de tres (3) días a los demás intervinientes, conforme lo establecido en el Art 509 del C.G.P., en concordancia con art. 129 de la misma normativa.

2.- Por secretaría ábrase cuaderno separado de la referida documental, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d175028d2699cb1bd890f065a6128dc3a568c3cf8de9baa141fa867669793ac**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2018-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 012), así como el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 014) respecto del informe de valoración de apoyos (archivo N° 008).

2.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el decreto de pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor JORGE ALEJANDRO CABALLERO (señalando entidades bancarias, cuentas, destinación de los dineros, E.P.S., negocios jurídicos a realizar, procesos judiciales, según corresponda).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0db42d7568cc2ec63d5d89ba6cb76ca4d94a9f27035953bb95b313ca8b9f9**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-00102

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2023 (archivo N° 68), esto es, aclarando la solicitud de desistimiento (archivo N° 66), so pena de tener por no presentado dicho escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47043a0b2f0a4f6031b4529a155a52b84ea490756b91b94231df6f0be0b8282a**

Documento generado en 22/08/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Agregar a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en la que informa que "...la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente." (archivo 71).

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de los interesados (archivo 72), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **CARLOS ANGEL CARDENAS ACOSTA, RAMON ANTONIO GUZMAN FLOREZ y MARY LUZ SIERRA QUIROGA**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar CARLOS ANGEL CARDENAS ACOSTA ha sido Asignado en el cargo seleccionado x
- El Auxiliar RAMON ANTONIO GUZMAN FLOREZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar MARY LUZ SIERRA QUIROGA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA I	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2019	00164	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse; se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.). En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06911806bfb882b57f7b9cccec8da135311a7fc09c678b2e10ee0eb5b79deb038**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00140.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 42), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA IDALÍ PERILLA DE CAMELO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a795e9842a5d9fa1f0e5a5d81b66e31a55b67c70109db9786c81261cf890c**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM 2021-00818

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada, con base en las documentales recaudadas.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f651c23fe58fca2c3336abdde36be627debf9e522c71c43bb3d01d0eda4b959c**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. Y REG. VIS. 2022-00035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO (archivo 04).

Teniendo en cuenta lo comunicado por dicha entidad, se ordena librar el oficio ordenado en auto del 23 de marzo de 2022 (archivo 001), con destino al representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado "Productos Dentales JC SAS", para los efectos allí dispuestos.

Secretaria oficie de conformidad y remítase la misiva por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3129d40254e79d211ce00c1b4c0bc67fe154983ded75b5aa1544ae4502202179

Documento generado en 22/08/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. Y REG. VIS. 2022-00035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se agrega a los autos los escritos elevados por la parte demandada y demandante (archivos 26 y 27), en cumplimiento a lo ordenado por auto del pasado 1° de junio de 2023 (archivo 24).

No obstante lo anterior, se les requiere para que en el término de cinco (5) días procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de dicho proveído, respecto de los testimonios solicitados, pues al tenor de lo previsto en el art. 212 del C.G.P., deberán "enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.". comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668c298d338afb0a825ae9e14f4dd05fbf611ccb135d55fa85cba43a717db197**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00517.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Previo a decretar pruebas, se requiere a la parte demandante y demandada, para que en el término de cinco (5) días den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados en sus respectivos escritos, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

2.- Se agrega a los autos el escrito y anexo presentado por el demandado, relacionado con las "*consignaciones realizadas a la cuenta personal del banco de bogotá de la señora Karen Ordosgoitia Padilla los días 27 y 28 de junio respectivamente.*" (archivo 36).

3.- Respecto de los escritos elevados por la apoderada judicial de la señora KAREN CECILIA ORDOSGOITIA PADILLA (archivos 35 y 37), estese a lo resuelto en el numeral 1° de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae4aa15246b65bbb11ee3b02bceed533dd46ce9c520963987c54e2c047daa3**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:29 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. OFRE. ALIM. 2023-00099

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- No se revoca el auto de fecha 14 de julio de 2023 (archivo N° 18) como solicita la parte demandada (archivo N° 19), pues tal como allí se indicó, en este asunto solo se encuentra contemplado el rechazo de la oferta.

2.- No obstante lo anterior y como quiera que verificado el expediente, se evidencia que en efecto, tal como señala el inconforme, el joven MATHÍAS GUTIÉRREZ CASTRO se encuentra domiciliado en el Municipio de CHÍA (CUNDINAMARCA), se requiere al demandante JAIRO MAURICIO GUTIÉRREZ PÉREZ para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, explicando el motivo de interposición de esta acción en esta ciudad, luego de lo cual se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e8b89ad6f0851a9c67b9db072f6ed1dddb24fd8eab9689427c083acc01384e9

Documento generado en 22/08/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00317

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de la menor de edad MARIANA NOGALES CASTILLO se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 014) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 017).

2.- Así mismo, que la parte demandante acreditó el pago de los gastos de curaduría (archivo N° 016).

3.- Habiéndose efectuando por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 015), conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., y por economía procesal, nómbrase como CURADORA AD-LITEM del heredero determinado del causante LUIS GERARDO NOGALES ZUÑIGA (Q.E.P.D.), señor JULIÁN DAVID NOGALES CASTILLO a la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN**, quien funge en esa calidad respecto de la menor de edad demandada MARIANA NOGALES CASTILLO.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$350.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614f2d5e8d3a9dd9a607fc160ae02abc06cb8b36d20b647beb1fee10f1108841**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. ESC. PUB. 2023-00468

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el abogado JAIME RAMÍREZ LOZANO (en causa propia) y la señora GRACIELA MELÉNDEZ LOZANO en contra de los señores LEONARDO, BLANCA CECILIA y MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ LOZANO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JAIME RAMÍREZ LOZANO como apoderado judicial de la demandante GRACIELA MELÉNDEZ LOZANO, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido, advirtiéndose que el mismo también actúa en causa propia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2721aa8a4e4a6cdc7c404621cd5dad1e988f22a1f57e94dc2f30f1ff579028**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS, a favor de la menor de edad DANNA ALEJANDRA PRIETO PALACIOS representada por su progenitora, la señora JULIETH ELIANA PALACIOS BARRETO, por la suma de \$40.559.071,⁸⁷, correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de julio de 2015 a diciembre de 2015, enero a diciembre del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y meses de enero a junio de 2023; por concepto de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y junio de 2023; por concepto de gastos de educación de los meses de abril y diciembre de 2012, enero y marzo de 2013, noviembre de 2014, enero, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015, enero de 2016 y enero y febrero de 2017. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 9 de julio de 2013 adelantada ante el ICBF- CENTRO ZONAL DE SUBA de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia y al Ministerio Público, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a9713afbe1bad29b0ab5551a25ff9bdb305a4325b097a26b4698d2c71a392**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00579

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor DUFLAN CORONEL QUINTERO en favor de los menores de edad DUFLAN ANDRÉS y HODRY LUCIANA CORONEL MEJÍA representados por su progenitora la señora SOLFELINA MEJÍA PALACIOS por la suma de \$1.756.129, correspondiente a cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022 y enero a julio de 2023; vestuario de 2021, 2022 y 2023; educación de 2022 y 2023; salud de 2023 de la menor de edad. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 30 de agosto de 2021 ante la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA USME II de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P. (archivo N° 002, página 8), se le concede el AMPARO DE POBREZA.

Se reconoce personería a la abogada HELIA MARCELA NIÑO MORENO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721ed955d96214a413a2d37f0a5d7282b6c4645dcd18d234d626c1abedb8e3d3**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: CEC. 2023-00582.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO-*** presentada por conducto de apoderado judicial por el señor NOE MONTAÑA MARTÍNEZ contra la señora LUZ MARINA AREVALO ROLDAN; en consecuencia dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA como apoderado judicial de la parte demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334c1b16f9b299e13a7262b6e1d3dda60709770d2bf5e8e23db8820b563372d2**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00584

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda (archivo N° 05) no fueron atendidos, específicamente el relativo a allegar el avalúo de los bienes relictos, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56aa53c5638a487b072cc5e6ac8af8e7ed295c575d119d9266fc69d761f89e00

Documento generado en 22/08/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. M.A. 2023-00585.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO que presentan los cónyuges, señores HENRY MORENO RODRÍGUEZ y MAGDA LISBETH MUÑOZ PÉREZ; en consecuencia se dispone:

Notifíquese éste auto al señor agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Reconócese a la Dra. TANIA KATHERINE MORENO HUERTAS como apoderada judicial de las partes.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3650f261855f43102b1da68cd481d971320b0f331fdf8c1cb2dbbca4ddec05f**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00630

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Para los fines del artículo 28 del Código General del Proceso, indicar con precisión el domicilio de la parte demandada, así como el domicilio común anterior y si el demandante lo conserva.

2.- Ampliar los hechos 18 y 19 de la demanda.

3.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, explicando cada una de ellas.

4.- Aclarar el acápite de notificaciones, pues en los dos primeros párrafos se hace referencia al "demandante".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c4addc9b8fd407cb00cb8de1c786fa400614af8605697b27c70f7c419463e**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: CEC. 2023-00631.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.
- 2.- Aportar el registro civil de matrimonio de las partes.
- 3.- Aclarar la demanda y la pretensión primera de la misma, pues se habla de un divorcio (matrimonio civil) y se solicita la cesación de efectos civiles (matrimonio religioso), situación que resulta confusa e incongruente.
- 4.- Conforme lo indicado en el punto anterior, deberá adecuar el poder conferido.
- 5.- Se complemente la primera pretensión con la información concerniente al lugar y fecha del matrimonio (religioso o civil) cuyo divorcio de impetra.
- 6.- La segunda pretensión deberá ir encaminada a solicitar declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los contrayentes.
- 7.- Amplíense los hechos de la demanda, informando si los hijos procreados durante la relación matrimonial, son menores de edad y apórtense los correspondientes registros civiles de nacimiento.
- 8.- Indique el nombre de las personas a quienes les conste los hechos de la demanda, efecto por el cual, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 212 del C.G.P.
- 9.- Dar estricto cumplimiento respecto de los datos de notificación del demandante y de la demandada de conformidad con el num. 10 del art. 82 ibídem.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0cb32a622f6dd75c3b5c2f1d499467190b7374840a3851d1e11b8f33fc68b1**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: CEC. 2023-00633.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el domicilio de las partes de conformidad con el num. 2 del art. 82 del C.G.P.

2.- Aclarar el escrito de demanda y la pretensión primera de la misma, pues se habla de un divorcio (matrimonio civil) y de los hechos se desprende que se trata de un "matrimonio religioso", situación que resulta confusa e incongruente.

3.- Conforme lo indicado en el punto anterior, deberá adecuar el poder conferido.

4.- Precisar en el escrito, las causales de divorcio sobre las cuales se fundamenta la demanda interpuesta.

5.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

6.- Dar estricto cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. respecto de los testigos solicitados, "enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba"

7.- Indicar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del apoderado de la demandante de conformidad con el num. 10 del art. 82 ibídem.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a76479b4facdd895c6fa151e6841718a9701963307aebc6ffb3cb4da0eba061**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00634

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones relacionadas con gastos de universidad, pues las mismas no se encuentran contempladas en el acta objeto de ejecución.

2.- Aclarar, excluir o ajustar la pretensión cuarta de la demanda, pues los gastos relacionados con curso de conducción del demandante, no encuentra ningún fundamento en el acta objeto de ejecución y resulta abiertamente ajeno a la naturaleza de este asunto.

3.- Totalizar lo adeudado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a6f6a2d57e131017b9ab388f740d3bdc390a5d468981879c3d6e2af635c668**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2023-00635.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Ampliar la pretensión primera de la demanda, en su punto 1° a detallar la destinación de los dineros a administrar respecto de las cuentas bancarias allí especificadas. En su punto 2° determinar los muebles e inmuebles (señalando números de folio de matrícula inmobiliaria o su equivalente) y el tipo de acto a adelantar (venta, arriendo, mejoras, etc.). En el punto 3° al nombre de la E.P.S. o Institución donde se requieren los trámites de atención médica, cuidado y salud. Y, en el punto 4° al nombre de las entidades donde realizaran los trámites de pasaporte y visa.

2.- Las pretensiones quinta y sexta, deberá presentarlas en escrito separado, por tratarse de medidas provisionales.

3.- Anexar la totalidad de las pruebas relacionadas, púes se echa de menos lo relacionado como "*Certificados de tradición y libertad de los bienes y copia de la escritura que acreditan los bienes. ✓ Tarjetas de propiedad de los bienes muebles sujetos a registro. ✓ Certificados de ingresos y retenciones*"

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a55714ee022da81c4c598a0969de997ce461dc8649b7f6bab18de3dc8bba6f**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00637

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso, que *"...Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:...7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias..."* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, contempla el Acuerdo N° 1667 de 2002, proferido por la entonces SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que *"...El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una **distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantadamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a devolver a reparto la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por MARÍA CAMILA NOGUERA FIERRO (en representación del menor de edad EMANUEL ALEXANDER MONTILLA NOGUERA) contra el señor JHONATAN ANDRÉS MONTILLA ROSERO, no encuentra respaldo legal, pues el presunto error cometido por la OFICINA DE REPARTO, esto es, el de asignar el asunto dentro del grupo de "PROCESOS VERBALES" cuando en realidad corresponde al de "PROCESOS VERBALES SUMARIOS", no se encuentra contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda.

Sobre el punto, se destaca que si se cometió un yerro de naturaleza eminentemente administrativa, lo procedente era corregir el acta de reparto, pero bajo ninguna perspectiva ordenar el envío *"...para que sea sometido a reparto entre los Juzgado (sic) de Familia..."* (archivo N° 002, página 18), pues tal proceder no solo adolece de respaldo normativo, sino que desequilibra las cargas asignadas a los despachos judiciales.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ;



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

R E S U E L V E :

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado. Ofíciense.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df7a86ff2ebf8f96d77885254bac19e1467095af5988cfd1f6aa0d55d0170d**

Documento generado en 22/08/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00638.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el hecho *SEGUNDO* a determinar si la convivencia de los compañeros permanente fue de manera "interrumpida" (indicado en la demanda) o ininterrumpida.

2.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba".

3.- Acreditar con la demanda, el envío físico de la misma al demandado determinado, de conformidad con el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Anexar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas, como quiera que se echa de menos lo relativo a la "Certificación expedida por la administradora del conjunto residencial ALAMEDA ANTIGUA... "

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d213a912b3c429c3112663c92be66131fc47fbae0c9b905d599f44994e22b6e**

Documento generado en 22/08/2023 11:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**